

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 1981-04064.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-No se accede a la solicitud elevada por la señora CARMEN ROSA MIRANDO DE GRANADOS (archivo 34 página 2), como quiera que los alimentarios ya cuentan con la mayoría de edad.

2.-Se pone en conocimiento de los alimentarios el escrito elevado por el demandado, señor MARIO HUMBERTO GRANADOS ARIAS (archivo 34 páginas 3 y 4), para que se pronuncien respecto de la "solicitud de EXONERACIÓN de los descuentos", dada la mayoría de edad con la que cuentan. Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- No obstante lo anterior, se requiere nuevamente al demandado, señor MARIO HUMBERTO GRANADOS ARIAS, para que de encontrarse interesado incoe la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos, a través de apoderado y con las formalidades de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

4.- Frente a la solicitud presentada por el señor LUIS HERNANDO GRANADOS MIRANDA (archivo 38), estarse a lo resuelto por autos proferidos desde el 19 de mayo de 1984 y 11 de junio de 1984 (archivo 01 página 144 y 148).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e50730d0a118d177b229f157f8629009dd61fa917123390db87028dc82ebb12**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2008-00990.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-En consideración al escrito elevado por el señor NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO (archivo 010), en vista que el alimentario JORGE ERNESTO SÁNCHEZ ROJAS, guardó silencio al requerimiento realizado por auto del 19 de febrero de 2024 (archivo 008), en aras de dar trámite a la solicitud presentada por el demandado, se dispone;

REQUERIR a los señores NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO (demandado) y JORGE ERNESTO SÁNCHEZ ROJAS (alimentario), para que en el término de cinco (5) días, aporten la certificación de la cuenta bancaria donde el alimentante consignará los dineros que por cuotas de alimentos corresponden al alimentario.

Comuníqueseles por el medio más expedito.

2.- Por secretaría compártase el link del expediente al demandado conforme lo requerido en el escrito (archivo 010) y adviértasele el trámite para la consulta del expediente en la plataforma del Juzgado.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8844b279dc411764f11c767a273cb0332f3f3b866ed5207af2ce147552831163**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2009-00694.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (archivo N° 013), apórtese la constancia de entrega del mensaje a los destinatarios.

En consecuencia, la parte interesada deberá allegar la documental faltante o adelantar nuevamente el trámite respectivo.

2.-Previo a dar trámite al escrito presentado por la abogada CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA (archivo 015), se le requiere para que aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos donde conste la inscripción de las sentencias allí enunciadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd9195d23cb2d9ce2fe5c1977f73711107ece5964606c0ff14cb4b5f85b2b18**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. (DISM.) 2018-00493

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Previo a impartir trámite a la demanda de exoneración de alimentos (archivo N° 001), por la parte demandante apórtese copia de la respectiva sentencia y/o acredítese el trámite de desarchive adelantado ante ARCHIVO CENTRAL, tal como se le informó el pasado 15 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe0976611ea814d1649746655236e00401e0f0476d1866c661b08049d3aec78**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2019-00087

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 009) y por resultar procedente, se le otorga el término de veinte (20) días para que allegue el informe de valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4390e0b5557adb51013b01a6869aff65bee3085c3af2efe9af79957a4937c05**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2019-00396.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Previo a fijar fecha para la audiencia respectiva, se requiere al apoderado judicial de la actora, para que en el término de cinco (5) días, relacione el nombre de dos testigos que le conste los hechos de la demanda para la adjudicación de apoyos requerida para el señor CARLOS JULIO HERNÁNDEZ HOLGUIN, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e943457f8bea933f33d1476f7d19b42460d30cc91926b32f60972cdbacecdbaa**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00610.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la SECRETARIA DE HACIENDA (archivo 90), en la que informa que **"...la sucesión ... a la fecha no reporta deuda..."**.

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- (archivo 92), en la que informa que **"...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto..."**.

3.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 26 de junio de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o

RP1 CLOUD, Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

4.-Frente al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte interesada (archivo 91), estarse a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e051128862a9ae65d7ff2b9d3372cee547046583cff04ac678d56db7f1a765ba**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2021-00116.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-Se reconoce personería a la abogada GLORIA AYDEE MELO LÓPEZ como apoderada judicial del señor LAURENCIO MEDINA MELO en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 659).

En consecuencia, téngase por revocado el poder inicialmente conferido por dicho extremo al abogado HERNANDO HUGO VARGAS MARTÍNEZ.

2.- Respecto del oficio requerido por la abogada del demandante, se le pone de presente que el mismo ya se libró y se remitió a la entidad respectiva como registra en los archivos 67 y 68 del expediente.

Por secretaría compártase el link del expediente a la referida apoderada, para su consulta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9242a54c673bbdfd45e5e1d9ff99bc357b60399956c520f1e94a91ea301e51ad**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00264.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por los apoderados de los herederos reconocidos en este proceso (archivos 80 y 83) y como quiera que mediante la escritura pública No. 2583 del 26 de diciembre de 2023 de la Notaria 15 de Bogotá, realizaron la liquidación de la sucesión del causante LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **LUIS JAIME PARRADO RODRIGUEZ** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c64394dff0b5560b9ecddf1a1091e7ce88fc2e9f68e15ed9f1a29ea22a623c**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2022-00520.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-Tengase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto del 11 de abril de 2024, aportando el registro civil de nacimiento de la señora IRMA ALCIRA BONEL BERNAL (q.e.p.d.) (archivo 32).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

INTERROGATORIOS:

De oficio se decreta el interrogatorio de los demandados ENRIQUE, LEONARDO Y PAOLA SUÁREZ BONEL.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, solicitado por los demandados.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores ELMA RUTH BONELL DE BELLO, JULIO ALFREDO ROBAYO, MARYELI MILENA PARRA, solicitados por la parte demandante y el de los señores DIANA PACHECO VÁSQUEZ, SANDRA MILENA BUITRAGO, ELMA RUTH BONELL DE BELLO, solicitados por los demandados Enrique, Leonardo y Paola Suárez Bonel.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daeb5902ec20ebe99c4fecba56d59dc31bd65997dceb4af74743b3c20b5bb4c**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00560.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (archivo N° 023), pues no se aportó la constancia de entrega del mensaje al destinatario.

En consecuencia, la parte interesada deberá allegar la documental faltante o adelantar nuevamente la notificación, en la forma explicada en auto del pasado 15 de marzo de 2024 (archivo 022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922571a7a9c24e28303e3c4eb413ababe041e6d2094f328152bde351a306eef2**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00413

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por los señores GERSAIN LUNA CRUZ y MARLENY ALGARRA DE LUNA en favor de los intereses de su nieta menor de edad A.L.C. y en contra de los señores MAURICIO LUNA ALGARRA y TATIANA CARDONA ROMÁN; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes de los menores de edad que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Previo a resolver lo que fuere pertinente respecto de la notificación del demandado MAURICIO LUNA ALGARRA, por secretaría ofíciase a COMPENSAR E.P.S. con el fin de que se sirva, en el término de cinco (5) días, a informar las direcciones física y electrónica de la mencionada persona.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ada5373468607e738e548ac0b5ad9556a5cf70edcac8dfa56d0d912b315cd**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00415

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Excluir la pretensión tercera de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85edad7ed3eb32bc9afaaf048d3c8fbef7afd89259670abfa402e345c75c0df6**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2024-00416.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

2.- Precisar el tipo de proceso que pretende instaurar, pues "la cesación de efectos civiles" no procede en las uniones maritales de hecho.

En consecuencia, deberá adecuar integralmente el escrito de demanda.

3.- Adicionar la pretensión segunda, determinando la fecha de finalización de la unión marital de hecho.

4.- Como pretensión, deberá solicitarse la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

5.- Excluir la pretensión tercera por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

6.- Excluir la pretensión cuarta, pues la solicitud para notificar a la demandada, deberá relacionarla en el acápite correspondiente.

7.- Indíquese el domicilio donde se estableció la referida convivencia entre los compañeros permanentes.

8.- Cumplir lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

9.- Agregar la dirección física y electrónica del demandante, que no puede ser equivalente al de su apoderada, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23f5a6d5391713799a4a70208d14f2fb41479ab97af9a785be2f3c2d551cd41**

Documento generado en 09/05/2024 10:57:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXON. 2024-00268.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que los demandados JOHAN GIOVANNY PARRA PARRA Y DANIEL DAVID PARRA PARRA, se notificaron electrónicamente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 011).

2.- Reconocer personería a la abogada LADY KATHERINE BERNAL ALVIS como apoderada judicial de los demandados, en los términos del poder conferido (archivo 012).

3. Tener por presentada de manera oportuna, la contestación de la demanda (archivo 012), con excepciones de mérito propuestas.

4.- De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a66738e181de3b62c8648d6efd87107fee20401763de27014d61966320d003**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00149

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 009), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo de la demanda**, proceda a atender lo señalado en auto del 20 de marzo de 2024 (archivo N° 008).

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b0df2bf029f7d0843a8c46f7d82cd7b9da499d3edb37a2f07fcd76a543385**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2024-00072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte demandante, pues las documentales aportadas (archivo No. 017) no se armonizan, con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues del contenido del citatorio realizado, se mezcla con el trámite de notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, situación que resulta abiertamente incongruente.

2.- Se reconoce al Dr. CARLOS JULIAN HERNÁNDEZ TELLEZ como apoderado judicial del demandado DUVAN ANDRÉS VIVAS CURCHO, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 020 página 12).

Del contenido del poder y la contestación allegados (archivo 020), se establece claramente que el señor DUVAN ANDRÉS VIVAS CURCHO conoce la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que por conducto de apoderado judicial presentó la señora JENNIFER MONROY RODRÍGUEZ en favor de los intereses de su hijo menor de edad J.J.V.M., lo cual no excluye el auto admisorio de la demanda.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor DUVAN ANDRÉS VIVAS CURCHO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 28 de febrero de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor DUVAN ANDRÉS VIVAS CURCHO del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

3.- No se tiene en cuenta el escrito presentado por la actora con el que descorre el traslado de las excepciones (archivo 022), por resultar prematuro.

4.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora las respuestas brindadas por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, MIGRACIÓN COLOMBIA, Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivos 018, 019 y 024).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff1a92b38c2da9fed93e115af60a15b4ead1825fd68ea0137a5412b3916f9b6**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2024-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ (archivo N° 012), por secretaría ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin de que se sirva suministrar la información que de la referida persona tiene en su base de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c585f3be237a14bc16b394962c9638f066d4975e4c1683bf644e3df7822651ef**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Frente a las manifestaciones elevadas por la abogada VALENTINA PÁEZ SANDOVAL (archivo N° 49), esta deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 48).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceae181af19ed67a4a900e69dfb61c19a3e4fc7fbe3a39c8b819365615b6eab**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00501

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta la información suministrada (archivo N° 86) en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior (archivo N° 85), por secretaría oficiase nuevamente al BANCO DE BOGOTÁ en los términos de la misiva 0112 de 15 de febrero de 2024 (archivo N° 81) agregando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fa15370e3dc3d9e5a3acfc8a31505e6cc1650a9365c86d07215fe26242d1c**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 11 de julio de 2023, se dispuso correr traslado de los inventarios y avalúos adicionales y, el 12 de octubre del mismo año, se indicó que dicho traslado "venció en silencio" (archivos N° 70 y 73), se DEJA SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 11 de marzo de 2024 (archivo N° 78).

2.- Como quiera que los inventarios y avalúos adicionales no fueron objetados (archivo N° 68), se imparte APROBACIÓN a los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

3.- En consecuencia, se requiere a los partidores Drs. CARLOS FERNANDO GARZÓN MACÍAS y MARÍA ROSANA LÓPEZ VILLALBA, para que en el término de ocho (8) días, procedan a rehacer el trabajo partitivo (archivo 74), teniendo en cuenta los inventarios y avalúos adicionales aprobados.

Comuníqueseles por el medio más expedito y compártase el link del expediente.

4.- En cuanto a la solicitud elevada por el abogado CARLOS FERNANDO GARZÓN MACÍAS (archivo 79), deberá estarse a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e2e4cd368e3e7c528cc99e9ca73601aabf8c810ae5ab044d2ea46db6825d30**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALIM. 2019-00456.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-En consideración a la solicitud elevada por el MINISTERIO DE HACIENDA CRÉDITO PÚBLICO (archivo 236), comuníquese a dicha entidad lo señalado en la sentencia proferida el 27 de octubre de 2023 (archivo 220), relativo a que la "cuota ... deberá incrementarse el 1° de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente fijado por el Gobierno Nacional, comenzando el 1° de enero de 2024...".

Comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia del fallo proferido en este asunto.

2.-No se da trámite al escrito presentado por la señora LUCÍA PARRA (archivo 238), como quiera que los alimentarios ya son mayores de edad, quienes deberán actuar directamente y por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bbcda453be00827d75fc570eee2cb47406f1dc5cb19358d17964486a0254bf**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2018-00788.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-En atención a la solicitud elevada en el literal a. del escrito presentado por el apoderado de la señora ANA LUCINDA PORRAS ROJAS (archivo 51), deberá estarse a lo resuelto auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno de incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

2.- En consideración a la manifestación elevada por el apoderado del referido extremo (literal b. archivo 51), se autoriza a la señora MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ PORRAS identificada con C.C. No. 1.072.646.925, para que realice los trámites pertinentes de la sucesión ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af959a5c60d1b9a4696c316456d706479e60afea4862f82876de234e6ea00b40**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2018-00788 (Cd04IncidenteOposicionSecuestro).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.-Se reconoce personería a la abogada TATIANA MOJICA DE CHIQUILLO como apoderada judicial de la incidentante opositora, señora NAYDA LUCIA ARANDA HERRERA (archivo 010).

2.- Del incidente de oposición al secuestro planteado por la señora NAYDA LUCIA ARANDA HERRERA (archivos N° 001 a 004) se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eee0c3d2e737c5725334e6cfaf000449b4885593c4048b795e16b06cb64a80**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2018-00747

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Obren en autos las manifestaciones elevadas por la parte demandada (archivo N° 128).

2.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de abril de 2024 (archivo N° 127)

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b727082b9d668df8f86ffa42a1ecc4aa2c7f5044899a95a9da12e7d2ae374f62**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Se REQUIERE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR para que en el término de cinco (5) días proceda a emitir respuesta al oficio N° 0236 de fecha 18 de marzo de 2024 (archivo N° 38). Ofíciense.

2.- Frente a la solicitud de impulso procesal (archivo N° 39), la abogada MARÍA YALID PATIÑO MORENO deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior, pues lo requerido no es la "confirmación de las NOTAS DEVOLUTIVAS" -como señala-, sino las notas en sí mismas para proceder a su verificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005afdc909437ecb28ed6df420f34c2dd9e657e2cca092500e16824852ea4b4d**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2018-00274.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento del señor JOSÉ MANUEL CHIQUIZA QUINTANA, la comunicación proveniente del grupo de ARCHIVO CENTRAL (archivo 008), para que realice las manifestaciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806cb26293ac97bed0d108096c709e247e96021ac5c84a4210d5240807f88464**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Se requiere al Dr. MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ para que el término de cinco (5) días, proceda a tomar posesión del cargo de abogado en amparo de pobreza para el cual fue designado y/o eleve la manifestación que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd8ce8ee80192641cc3067ceec26c8174e3ae7bde87ae62f505c2ac71b7fda**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

No se imparte trámite al memorial allegado por la señora ANDREA MORALES MORENO pues en esta clase de asuntos debe intervenir por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a850d2c9b71f3a932d82ecbb61515fb5a6bab9c5bf7b37a104707d6efa0c87e**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-01267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por los interesados (archivo N° 003) y por resultar procedente, pues el pasado 15 de abril de 2024 se profirió sentencia aprobatoria de la partición (archivo N° 105 Cuad. Ppal), se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b94e10df5e61cc0331092f5e0ff8cc9720fd3547bbeb2b6489d37ee5d9c88e**

Documento generado en 09/05/2024 12:10:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2007-00199

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Frente a la solicitud elevada por LEIDY JOHANA DURÁN CERVANTES (archivo N° 51), se le pone de presente que esta autoridad no está facultada para asesorarla, de manera que no es posible indicarle *"...que procede para iniciar la sucesión por juzgado? (sic)..."* ni tampoco si *"...se debe abrir o expedir algún archivo o folio para iniciar la sucesión por juzgado? (sic)..."*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bb77ee7f0f55355d42ea8867a60ff4578086ac13be4cb600cdd0499e3aac71**

Documento generado en 09/05/2024 03:49:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. 2011-00579

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por CAJAHONOR (archivo N° 10), por secretaría ofíciésele informando que **i)** esta autoridad no ha emitido orden alguna con destino a esa entidad y **ii)** la directriz relativa a "rendir informe de los títulos", contenida en providencia del 23 de octubre de 2023 (archivo N° 07), fue con destino a la secretaría de este despacho judicial, de manera que se desconoce el motivo por el que dicha decisión fue presuntamente allí radicada.

En suma, no existe orden o requerimiento que deba ser atendido por CAJAHONOR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1099a82be016baa68a9cac56a1e2ace9f146b82c7c7df7e9466bb15d427db509

Documento generado en 09/05/2024 03:49:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00485

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Previo a resolver sobre el inventario y avalúo adicional (archivo N° 65), por la parte interesada apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble, el que además deberá tener una expedición no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097cb6417e150893a8be97214a8bd23b70c88c83a98a06f93a1cc3223296c34d**

Documento generado en 09/05/2024 03:49:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ARAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2018-01094

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G. del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor NILSON ADRIAN DURAN GONZALEZ, a favor del menor de edad J.B.D. representada por su progenitora, la señora JENNY KATHERINE BENITEZ CARO, por la suma de \$4.977.516, correspondiente a los conceptos de gastos de jardín infantil año 2023, formulario admisión septiembre de 2023, gastos matrícula efectuados en el mes de septiembre de 2023, uniformes, útiles escolares para el año 2024, respectivamente; pensión mes de febrero, marzo y abril de 2024 y medicamentos año 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019 proferida por este despacho judicial.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado FERNANDO FRANCO BAUTISTA como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426d273759b7f2d5986e60811e65e141a613a8a794ef469dcfaf074a5311a7ed**

Documento generado en 09/05/2024 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00733

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Se acepta la sustitución de poder efectuada por el abogado CARLOS JAIME SACRISTÁN BARRERA en favor de la abogada ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO (archivos Nos. 38, 41 y 42).

2.- Se requiere a la SECRETARÍA DE HACIENDA para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 0135 de 19 de febrero de 2024 (archivo N° 44).

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN (archivo N° 46) con el fin de que procedan a atender los requerimientos respectivos.

4.- Frente a las solicitudes elevadas (archivos Nos. 47 y 48) los abogados deberán estarse a lo dispuesto en numerales que preceden.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfef5bbfb043babee78bcee39d0ecedd363c571d20f2379db5cbdde197cac22**

Documento generado en 09/05/2024 03:49:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00341

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por los herederos ANDRÉS FELIPE, MARÍA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA y DANNY LEONARDO ACOSTA FRAILE (archivo N° 42), por secretaría oficiase a la DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si el presente proceso de sucesión puede o no continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b5d19898c13df2b4a47b79521a9d7c28917d0ba1b8af23dd453a994aa09d33

Documento generado en 09/05/2024 03:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la abogada MELISSA GAONA GARCÍA como apoderada de la demandante SHELLY MAYBELEEN PRIETO SARMIENTO, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 32).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

2.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, adelante las gestiones de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34be105e52a4cf45df6b0aba89b7b7e858da27c096adba785a257ce27d9d0c48**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00317

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante LUIS GERARDO NOGALES ZUÑIGA se notificó por conducto de la secretaria y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 033).

2.- Se agrega al expediente la constancia del pago de sus honorarios (archivo N° 032).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae04cbe02345a6556eaaa39c1a50c00ca01ec3f486d47966a47c3e15671eb1**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00505

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría emplazó a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad (archivo N° 022).

2.- Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 021), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM del demandado EDGAR LEONARDO BERNAL ARANGUREN, al Dr.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e53d86b48e871a29e46f196e989a35828b93d53ab8a1181f1235e38c899427b**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00915

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Del trabajo de partición y adjudicación jurídica (archivo N° 022), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 023), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccaf4a666994e76554b7399891b1d6a69199e8b3e8488d4f27ffb91513a5ac7**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00943

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 023) y como quiera que según se observa transaron extraprocesalmente el objeto de este asunto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que fuera instaurado por la abogada ISABEL CRISTINA HERRÁN ENCISO contra el señor JAVIER ROBERTO TORRES ROMÁN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaf65712a0c26563745bf6072c47aba37938af1e52354374817602180bb8fa7**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00229

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor JAVIER ORLANDO ZAMBRANO RUSSY en contra de la señora JUDITH SANTOS LÓPEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la empresa VICTORIA JURÍDICA S.A.S., como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f588bfc676d1d189de0f9823baeebeab45489f0854549d79bce46366084bdd1**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2024-00261

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 011), pues según se observa en las capturas de pantalla del aplicativo *whatsapp*, los mensajes fueron dirigidos a la señora ADRIANA ALARCÓN, persona que no es parte en este asunto.

Por lo anterior, deberá adelantar nuevamente y en debida forma la notificación.

2.- Se acepta la sustitución de poder que efectúa la abogada LINA MARÍA VILLAMIL PUERTA (apoderada de la parte demandante), en favor del abogado VÍCTOR ANDRÉS CERÓN AGREDO (archivo N° 012).

3.- Se NIEGA la solicitud de "*decretar prueba de oficio*" (archivo N° 013) elevada por la parte demandante, por resultar improcedente, pues en este asunto no se ha llegado a la etapa probatoria (ni siquiera se ha notificado al demandado) y los momentos para solicitar pruebas, se encuentran definidos en el C.G.P. y no están sujetos al criterio de los extremos procesales.

Con todo, en la respectiva oportunidad y si a ello hubiere a lugar se considerará lo pertinente.

Así mismo, se NIEGA la medida cautelar relativa a "*...Suspender la entrega de los depósitos judiciales...*" (archivo N° 013), pues en este asunto no se ha exonerado de la cuota alimentaria al ahora demandante, de manera que los alimentos aquí fijados, mantienen plena vigencia.

Y es que, aunque el demandante argumenta que "*...sustancialmente no existe razón jurídica para seguir el alimentario percibiendo los recursos económicos derivados de una obligación alimentaria...*", lo cierto es que ese será el tema de debate en la exoneración que promovió, el que se decidirá en la sentencia, y no antes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2301006cccc2db0ddba638ef3ffb37013200d9a60baa41b7966bc85f4b719b**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ARAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIJ. ALIM. 2024-00338.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud que antecede (archivo 001), de conformidad con el art. 397 de C.G.P., se dispone:

1. Mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales en favor de la parte demandante, un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Desde ya se ordena su pago a la demandante, para lo que se dispone oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

2.- Se niegan las medidas cautelares requeridas en los numerales 2, 3 y 4, pues las mismas no resultan procedentes en este trámite donde aún no se encuentra establecida la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe7b09fd97af899743b87992afbc8fc886d7d1068b2a7d536cd2b4c491563ab**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIJ. ALIM. 2024-00338.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora DANIELA LIZARAZO VARGAS y en contra del señor OMAR ALEXANDER LIZARAZO DAVILA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a SANTIAGO PARRADO LARA como estudiante de consultorio jurídico en representación de la actora.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902123a605e7dbe5a6e2938924a01e35ba6fe4828b9626648b33b7b78bb1fb2f**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUR. AD HOC. 2024-00340.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para la menor de edad G.B.P.; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de la mencionada menor de edad, al Dr. **ERIKA HUERTA FARIAS - erikhertas1@gmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. **ÁNGEL CAMPOS CRUZ** como apoderado judicial de los solicitantes, señores **DGAR MAURICIO PARRADO PARRADO** y **DIANA PAOLA BONILLA LOZANO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3f472223dcf944acee4ba823c23821dc48d2f606430960b262b368cb46f8d5**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ARAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC.ALIM. 2024-00344.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra el señor FEDERICO DÍAZ QUINTERO, a favor de la menor de edad J.S.D.B. representada por su progenitora, la señora CAROLINA ANDREA BRNATE GUTIÉRREZ, por la suma de \$86.926.385, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar y a las correspondientes al mes de febrero y marzo de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en acta de conciliación de fecha 7 de febrero de 2024 adelantada ante el Centro de Conciliación -Auxilio Jurídico de esta ciudad.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451322701dc63482c843c10e93586cf50bde7f9da942cb7310c327bfca4181c**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ARAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00346.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora KHATERINE ARIZA ARIZA en favor de los intereses de su hija menor de edad E.T.P.A. y en contra del señor ALBER PARDO ULLOA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cítase así mismo a los señores GLORIA ISABEL ARIZA, MICHAEL DUVIAN SOCHA GALINDO, JIMMY LEANDRO PARDO ULLOA, MARLEN PARDO ULLOA, para que por escrito manifiesten al juzgado si están o no interesados en ejercer la guarda de la menor y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Por la parte demandante procédase comunicarles lo anterior.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección

electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0820bdbc990fe3903438bfe08110478aaa9e7164494e395bc31e5015d19bdf11**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00377

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el numeral 3° del auto inadmisorio (archivo N° 005) no fue atendido integralmente, pues no se allegó el registro civil de defunción del causante, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b16cc92dce109c8feffa0d268b7a046c3f7b0d2ef1368c6bd5ea5618eb410**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2024-00418.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, como quiera que es abiertamente ajena a la naturaleza del presente asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb73419ea3ce380609de08498111d785ed2fc865eda90dd3c0827b249902c61**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00419

NOTIFICADO POR ESTADO No. 78 DEL 10 DE MAYO DE 2024.

Del contenido la contestación allegada (archivo N° 007), se establece claramente que la señora LIDA ESTELLA MONCALEANO GUZMÁN conoce la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor GONZALO MIGUEL CAMARGO INFANTE, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de abril de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora LIDA ESTELLA MONCALEANO GUZMÁN del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de abril de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75804e751c6dd19bf90ea1f9c149f67bf9cee455fb43632c6b1fc3845b683a2e**

Documento generado en 09/05/2024 03:48:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>